

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| Medio de control: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| Demandante: | GONZALO ALVAREZ HENAO |
| Demandado: | |
| Radicado: | 05-001-33-33-012-2014-00952-00 |

INTERLOCUTORIO NO. 743

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA NO CUMPLE REQUISITOS

El señor **GONZALO ÁLVAREZ HENAO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, con el fin de que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa de acciones celebrado entre el Municipio de Medellín y Empresas Públicas de Medellín a través de sus representantes legales¹.

HISTORIA PROCESAL:

La acción fue presentada ante la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos y una vez sometido a reparto, correspondió el conocimiento del asunto a este despacho, el cual mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de esta anualidad, exigió a la parte demandante lo siguiente:

“1. Dispone el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, cuales son los requisitos que debe contener toda demanda que se presente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

Por lo anterior **DEBERÁ** de indicarse con precisión quién o quiénes son los demandados en el presente proceso, para lo cual deberá de tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 159 ibídem.

(...)

Así, toda vez que en la demanda no se formula un apartado en el que se indiquen las pretensiones de la demanda, conforme al

¹ Folio 1.

numeral precedente, pues el actor sólo se limita a afirmar que presenta demanda de nulidad absoluta del contrato de compraventa de acciones, **DEBERÁ** de indicarse lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Para lo anterior debe tenerse en cuenta a más de la norma citada lo dispuesto en el artículo 163 y 165 de la Ley 1437 de 2011.

(...)

Toda vez que se hace una relación de normas sin indicarse las causales invalidantes del contrato, se **DEBERÁ** que causales de nulidad invoca y las razones de la vulneración.

1.4. Para efectos de determinarse la competencia para conocer del presente asunto, **DEBERÁ** indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)

(...)

1.5 se deberá de indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica. (Artículo 162 numeral 7 ley 1437 de 2011)

2. El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por lo anterior **DEBERÁ** otorgarse y allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el o los actos administrativos emanado de la entidad demandada, que serán objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, se **DEBERÁ** de allegar la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado, el cual no podrá tener antigüedad de más de tres meses, salvo que sean demandadas la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley, como lo indica el artículo en cita. .

(...)

Por lo anterior, **DEBERÁ** de indicarse en que consiste el "interés directo" del demandante, para solicitar la nulidad absoluta del contrato estatal cuestionado.

(...)

Por lo anterior **DEBERÁ** allegarse Copia de la conciliación prejudicial o constancia expedida por la Procuraduría.

6. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del

Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

- 6.1 Deberá** allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.
- 6.2.** Allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.
- 3.** Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para los traslados."²

Más como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

² Folios 43 a 45.

RESUELVE:

- I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.
- II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III.- **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 25 de noviembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p> |
|--|